- 4. Se antoriza al gobierno general para que proceda a la apertura de un camino de ruedas por medio de contrata, en los términos que tenga por mas convenientes, y sean mas ventajosos desde los límites de la navegacion interior del rio de Goazacoalco hasta el Pacífico y Tehuantepec.
- 5. Para la ejecucion comoda de dicho camino, el gobierno formara una poblacion, y un presidio en el punto mas conveniente pidiendo ó comprando el terreno á los Estados respectivos.
- 6. Mientras se concluye el camino con solidez, se abrira sin perdida de tiempo uno provisionalmente, invitando a los Estados vecinos a su cooperación.
- 7. Se habilita la barra de San Francisco, Tehuantepec, para el cabotage con los puertos del mar del Sur, y el gobierno, de acuerdo con el Estado de Oaxaca, formará y fomentará una poblacion en las orillas de la bahía de Tilema hacia dicha barra.

 —José Arcadio de Villalva, presidente del senado.—Bernardo Gonzules Perez de Angulo, presidente de la camara de diputa dos.—Demetrio del Castillo, senador secretario.—Juan Gómez de la Puente, diputado secretario.

México, 3 de Junio de 1826.—A D. Sebastian Camacho.

Numero 490.

Circular sobre que los comandantes generales puedan conceder licencia á los oficiales retirados de revista á revista.

El Exmo. Sr. ministro de la guerra, con fecha 2 del corriente me dice lo que copio:

Exmo. Sr.—El presidente ha resuelto por punto general, que los comandantes generales podrán conceder licencia temporal de revista á revista, dentro de las demarcaciones de su mando ó fuera de ellas, á los oficiales retirados, gozando integramente los haberes que tengan concedidos; pero cuando la licencia deba ser por mayor tiempo, de modo que sea necesario pasar

revista fuera de los puntos para donde se les ha concedido su retiro, la pediran al gobierno, en el concepto que deberán siempre cobrar sus sueldos en donde estén retirados, prévio el justificante correspondiente de revista. Dígolo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran.

Lo que comunico a vd. para su conocimiento y puntual observancia.—México, 5 de Agosto de 1826.

Numero 491.

Providencia sobre invendios y alarmas.

Gobierno del distrito federal.—El gefe del estado mayor divisionario de México, en oficio de ayer me dice lo siguiente:

"En la orden general de este dia se previene lo siguiente: Debiendo estar prevenido el órden con que deben obrar los cuerpos en caso de fuego ó alarma, 1 he dispuesto: 1º En caso de fuego, los cuerpos de todas armas las tomarán y esperarán órdenes dentro de sus mismos cuarteles.-2' Cada batallon y cada regimiento remitira al punto del incendio sus gustadores con los útiles de campaña, y cuarenta hombres sin armas con dos oficiales, y veinte con ellas al mando de otro oficial. La tropa que va sin armas, y los gastadores, son con el objeto de auxiliar los trabajos para cortar el incendio. La tropa que vá con armas se situará en las boca-calles inmediatas, con objeto que solo entre la gente útil, y que todos los muebles y efectos que se extraigan se depositen en punto seguro, segun las órdenes de la autoridad local, tomando las providencias que estime convenientes para que nada se extravíe ni se separe del lugar del depósito, aun cuando sea el mismo dueño el que trate de extraerlo, pues esta calificacion toca a la autoridad local.. Los piquetes de caballería se situarán en la bocacalle inmediata à la que entre la infantería, a la retaguardia: dichos piquetes, tanto

¹ No parece que se trató de alarma, pues todo se dirige al caso de incendio.